

Dec. No. 900-01 que concede franquicia postal por el término de tres años, a la Fundación Henry George, Inc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 900-01

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre del 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede por el término de tres (3) años, franquicia postal a la FUNDACION HENRY GEORGE, INC., para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a sus actividades.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 901-01 dispone que se destinarán al pago de la deuda del Estado Dominicano con los productores privados de energía independientes, hasta el 28 de febrero del 2001, los dividendos y los ingresos previstos en el acuerdo de pago vía cesión de fondos suscrito por las partes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 901-01